

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2015-00778-00

1. Obre en autos, el CD contentivo del proceso con radicación 2015-778, allegado por el Juzgado 48 Civil del Circuito de esta ciudad, en cumplimiento a lo requerido en misiva adiada 532 de fecha 24 de abril de 2023 (fl. 232).

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTILDA AVILA GUTIERREZ y ANA DE JESUS SAENZ BARRERA**, sin que hubiera comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **CAMILO ESTEBAN CETINA CITTELLY**, conforme lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 30 de marzo de 2023.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica CAMILOECETINA@GMAIL.COM

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3. Del dictamen pericial allegado por la parte demandante (fls. 245 a 264), córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días, conforme lo prevé el artículo 228 del C.G.P. En todo caso, de oficio se ordena la citación al perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para escucharlo en interrogatorio. La citación debe hacerse por la parte que allega la experticia, dado que, si no asiste no se valorará a prueba en la sentencia.

4. Requiérase al abogado TITO PIO CUEVAS para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado desde el numeral 6º del acta de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2921a9082ced72bc577c24c0c314b08cdeb06d28243ad0691541b21848646c**

Documento generado en 15/06/2023 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00444-00

De cara a los documentos aportados, específicamente del folio que antecede (fls. 686 y 687), el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada Olga Acosta Medina al poder que le fuere conferido por la demandada María Isabel Calderón, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa78f87cbcb5314b2bc2d67dabe1fb07be4fbc1d329dd13b9b7ea9202e795748**

Documento generado en 15/06/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00830-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte actora describió en termino el traslado ordenado en auto que antecede.

2. Cumplido lo ordenado en los numerales 1° y 2° del auto adiado 14 de diciembre de 2022, conforme lo dispuesto en providencia calendada 1° de febrero de 2023 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se DISPONE:

2.1. Señalar la hora de las 10:00 a.m., del día QUINCE (15) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés (2.023), a efectos de llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., respecto de la contestación, excepciones de mérito y pruebas allegadas y solicitadas por la curadora Ad Litem que representa a las Personas Indeterminadas y a los demandados Héctor Mario Gutiérrez García y Rosa Vanegas de Gooding, así como las pruebas solicitadas y aportadas por la parte actora en el escrito que describió el traslado de estas.

Por lo anterior, se tendrán como tales en dicha audiencia, adicionalmente de las pruebas practicadas que conservan validez pese a la nulidad, las siguientes:

3. Personas Indeterminadas y a los demandados Héctor Mario Gutiérrez García y Rosa Vanegas de Gooding – A través de Curador Ad Litem.

3.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

3.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los demandantes GLORIA CECILIA DÍZ y RAUL ALFONSO PEÑA, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada este auto.

4. Parte demandante.

4.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4.2. **INTERROGATORIO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 184 del C.G.P., niéguese el interrogatorio de sus representados, esto es, de los demandantes GLORIA CECILIA DÍZ y RAUL ALFONSO PEÑA, por cuanto dicha figura se encuentra instituida para llamar a interrogatorio a su contra parte.

4.3. **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de los señores HECTOR GERMAN CORREAL BOCANEGRA y MARÍA CONSUELO RINCÓN BARRAGAN, los cuales se decepcionaran en la hora y fecha aquí señalada.

4.4. **DICTAMEN PERICIAL:** Córrase traslado a los demás extremos de la Litis, del dictamen pericial allegado por la parte demandante (fls. 353 a 359), por el termino de 3 días, conforme lo prevé el artículo 228 del C.G.P. En todo caso, se ordena la citación al perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para que sea escuchado en interrogatorio. La citación deberá efectuarse por la parte demandante.

5. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 083 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c322bc073cd60f00941d2da5f7da69faf8af9e9fc24e3cc124f1f682d9a8d1**

Documento generado en 15/06/2023 04:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00548-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que el curador Ad Litem que representa a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONARDO BALLESTEROS AGUIRRE (q.e.p.d)**, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando como medio exceptivo la DENOMINADA COMO “*GENERICA*”

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 08:30 a.m., del día VEINTISETE (27) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

Practicada la inspección judicial, se proveerá sobre las pruebas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30572aa513e668c9a3ef9af2e096157de0af95f86748c0383511e3701ace76fe

Documento generado en 15/06/2023 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00461-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte actora, describió en termino el traslado de las excepciones de mérito formuladas.

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 08:30 a.m., del día DIEZ (10) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 *Ibidem*, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 *ibidem*, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de MARÍA EMMA RAMIREZ, CARLOS JULIO VELOZA e INDERMAN CIPRIAN, los cuales se recibirá en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA

– A través de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

- Demandados CESAR YESID RUIZ GAONA, NELSON BAUDILIO RUIZ GAONA y DORIAN LORENZO RUIZ GAONA.2. PARTE DEMANDADA.

3.2.2. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.3. **INTERROGATORIO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 184 del C.G.P., niéguese el interrogatorio de su representado, esto es, el del demandado

NELSON BAUDILIO RUIZ GAONA, por cuanto dicha figura se encuentra instituida para llamar a interrogatorio a su contra parte.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2c7f63b7851610baafadd2974251fa770a70078a1f6bcf93bd978ba2669141**

Documento generado en 15/06/2023 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00154-00

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite las diligencias encaminadas a lograr la integración de la Litis, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 083 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 003a5f2ad37d800622929b0b848c7b47ff2947bc239791761cada604214f70b1

Documento generado en 15/06/2023 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00156-00

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10.00 a.m., del día VEINTISEIS (26) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf4507604659194adaa9d2b89486af3e24d69a442ce97463de7f8c1fc86f757**

Documento generado en 15/06/2023 03:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00195-00

1. Vencido en silencio el traslado ordenado en auto que antecede, el Despacho Resuelve:

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 08.30 a.m., del día CINCO (5) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintitrés (2.023).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 *Ibidem*, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 *ibidem*, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3. DEMANDA PRINCIPAL.

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de MARISOL PERDOMO TELLEZ, JOSE AGUSTIN GUERRERO y LUDY YUDANA ROJAS MARIN, los cuales se recibirá en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA

– A través de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

- Demandado MIGUEL DE ANTONIO QUIÑONEZ.

3.2.2. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.3. **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante MANUEL ALFONSO POVEDA RODRIGUEZ, el cual se recibirá en la hora y fecha señalada e este auto.

3.2.4. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de LUIS HERRERA, JAIRO CESAR HERNANDEZ PINTO, PABLO ERNESTO MUÑOZ y RAMIRO DÍAZ, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2.4. **OFICIOS:** Secretaría, proceda a elaborar el oficio requerido por la parte demandada en los términos solicitados a folio 644.

4. DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

4.1 PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4.1.2. **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante MANUEL ALFONSO POVEDA RODRIGUEZ, el cual se recibirá en la hora y fecha señalada e este auto.

4.1.3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de LUIS HERRERA, JAIRO CESAR HERNANDEZ PINTO, PABLO ERNESTO MUÑOZ y RAMIRO DÍAZ, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

4.2. PARTE DEMANDADA:

Guardó silencio.

5. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

6. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06//2023
Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f81257f5c8047a3b03506753a4bdfc3bb3e2704c1a36f906a04ce63eb2ddc4**

Documento generado en 15/06/2023 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2019-00306-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado, contra el auto adiado 7 de marzo de 2022, por medio del cual, se prescindió de la prueba pericial grafológica.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el profesional del derecho refirió que por parte del extremo pasivo se cumplieron las cargas impuestas para la realización de la prueba grafológica, siendo el juzgado el que se encuentra en mora de brindar respuesta al requerimiento de fecha 20 de mayo de 2021 emitido por la Dirección Regional de Bogotá – Grupo de Grafología y Documentología Forense, dirigido para ante Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, se advierte que el auto recurrido será revocado, empero no por las razones del recurrente, como pasa a exponerse.

Sea lo primero indicar que la prueba grafológica fue decretada en auto del 4 de febrero de 2021, (fl. 87), petición radicada ante la Dirección Regional de Bogotá – Grupo de Grafología y Documentología Forense, mediante oficio No. 200 el 3 de abril de 2021.

Posteriormente, por auto de 1° de junio de 2021, (fl. 100) se instó a la parte interesada para que, compareciera al juzgado y a medicina legal, a efecto que se hiciera la toma de muestras grafológicas, igualmente, se dejó a disposición del perito el original de las letras de cambio y las copias indubitadas.

Así las cosas, y ante la desidia de la parte interesada tras 9 meses sin actuación alguna tendiente a la recolección de la prueba, se dispuso prescindir de la prueba ante la falta de interés de la parte.

No obstante, lo anterior, pese a la inactividad de la parte demandada, el juzgado observa que en auto del 4 de febrero de 2021 (folio 87) como tampoco en proveído del 2 de junio de 2021 (folio 100) se concedió término para el cotejo de las letras o firmas, de acuerdo con el artículo 273 del C.G. del P., y el requerimiento efectuado por la Dirección Regional de Bogotá – Grupo de Grafología y Documentología Forense (fl. 102 a 104) de igual forma, no obra requerimiento para que se allegaran los documentos a que hace mención la citada normatividad, por lo cual, en primer lugar, se fijará fecha en la cual se recibirán las firmas del ejecutante (proponente de la tacha) en la cual se deberán aportar los documentos públicos y privados para la práctica de la prueba pericial en original, así como el cuestionario que debe versar sobre la autenticidad impuesta en uno de los títulos (letra No 1), y cumplido ello, se remitirá al aludido Instituto de Medicina Legal, acreditando el pago de las expensas, so pena de no continuar con la prueba grafológica. Estas cargas están a órdenes del extremo demandado.

Por último, cumplido lo anterior se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento que prevé el artículo 373 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 7 de marzo de 2022, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m., del 12 DE JULIO DE 2023, para que el ejecutado ABRAHAN QUIROGA concorra de manera personal al juzgado, en aras de recolectar los manuscritos y firmas para el cotejo correspondiente ante la suscrita. En la fecha indicada, apórtese los documentos privados y públicos originales a que se contrae el artículo 273 del C.G. del P., y conforme el requerimiento efectuado por la Dirección Regional de Bogotá – Grupo de Grafología y Documentología Forense (fl. 102 a 104), documentos cercanos a la época de suscripción y vencimiento de la letra tachada de falsa, así mismo, alléguese el cuestionario que debe resolver el Instituto de Medicina Legal.

Si no se concurre, se procederá a fijar fecha y hora en la cual se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento con prescindencia de la denomina prueba pericial.

Se advierte que la recolección de firmas, se efectuará mediante audiencia pública, en la cual pueden concurrir las partes y apoderados, e intervenir.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>16 DE JUNIO 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>083</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d69ed14de0fd73e238f9d713a8a354e26072215d0a4bbd75739143b26635d0**

Documento generado en 15/06/2023 05:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00498-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado de forma personal (fl. 21) al demandado JOSE CLODOMIRO ATARA GIL, del mandamiento ejecutivo proferido en su contra, quien dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio.

En lo que respecta al recurso de reposición impetrado contra el auto mandamiento ejecutivo, obrante en escrito que antecede, de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del C.G.P., se rechaza por extemporáneo, en razón a que la notificación al extremo demandado se surtió el pasado 21 de marzo de 2023, lo que significa que la referida impugnación debió haber sido presentada el 24 de marzo y solo hasta el 4 de abril, fue allegada.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **MARIA DEL CARMEN ATARA GIL**, y en contra de **JOSE CLODOMIRO ATARA GIL**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$268.000**. M/cte.

2.5. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254fa5cd3818e39f4306dec085f851c133cc254e99f4bc136f243cd498902d76**

Documento generado en 15/06/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00607-00

1. Vencido en silencio el traslado ordenado en auto que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 p.m., del día DOS (2) del mes de AGOSTO del año dos mil veintitrés (2.023).

A la presente audiencia deberá concurrir el perito que elaboró el avalúo aportado con la demanda, su comparecencia estará a cargo de la parte actora.

1.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

1.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

1.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f83eeefbc9248603548a12e9d51f4419ea5f0d5b868d7ad116125ea49eebb9e**

Documento generado en 15/06/2023 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00620-00

Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., en la medida que la última actuación data del **19 de julio de 2021**, sin que se halle actuación pendiente por el Juzgado, se **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Sin costas, por cuanto, no aparecen causadas.

Tercero: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0726b6e41df0ee60909fbf091e0a3d5d6bf9a1889ccf8d4a09070647bb0c445**

Documento generado en 15/06/2023 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00632-00

Vencido en silencio el termino ordenado en el numeral 2° del auto que antecede por parte de la demandante, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de la orden impartida en el auto antes mencionado, esto es, acreditar la instalación de la valla en el inmueble objeto de litigio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447472256320d23b02592304f30bba6885a1408a44b34e954a01ecebb2133285**

Documento generado en 15/06/2023 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00717-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **JUAN PABLO MENDEZ ROMERO** del mandamiento ejecutivo librado en su contra quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos, guardó silencio (fl. 100).

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **CECILIA ARDILA ROMERO, CLARA INES ARDILA ROMERO, MARÍA MIREYA ARDILA ROMERO, MYRIAM JUDITH ARDILA ROMERO y POMPILIO ALONSO ARDILA ROMERO**, y en contra del demandado **JUAN PABLO MENDEZ ROMERO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$6.162.000. M/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 083 de esta misma fecha.

La Secretarí,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda685c7ff3f3a29d2be3073cfb85dcd7ba7e2f0429a3b9c6eca3f85373f5775**

Documento generado en 15/06/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00720-00

De cara a la documental allegada por la parte actora (fl. 278), con la cual se acredita la calidad de la Fiduciaria Colpatria S.A., como vocera del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar y acreditar tal actuación al Despacho, pues, conforme se advierte de la constancia obrante a folio 267 –respaldo, la diligencia se surtió de forma negativa. Para lo anterior, se le concede el término de 10 días, siguientes la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 083 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d1374097eef44a217391558d3e605c151cedc9b2c95c80f6c814bdd576967**

Documento generado en 15/06/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00720-00

De cara a la documental allegada por la parte actora (fl. 278), con la cual se acredita la calidad de la Fiduciaria Colpatria S.A., como vocera del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar y acreditar tal actuación al Despacho, pues, conforme se advierte de la constancia obrante a folio 267 –respaldo, la diligencia se surtió de forma negativa. Para lo anterior, se le concede el término de 10 días, siguientes la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 083 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d1374097eef44a217391558d3e605c151cedc9b2c95c80f6c814bdd576967**

Documento generado en 15/06/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00079-00

Fenecido el término de suspensión decretado en auto que antecede, el Despacho conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., dispone reanudar la actuación.

En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes en litigio para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por **vía electrónica** se haga de este auto, informen las resultas del acuerdo por el cual fue suspendido el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7b9c7f117cb9a9e9b66fe020accd5bbd21940ffdda7915a63793474a5a6255**

Documento generado en 15/06/2023 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00225-00

1. De cara a la solicitud elevada por la parte actora y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., este Despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 08:00 A.M., del día VEINTIOCHO (28) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-254593.

Sera postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

2. De cara al silencio ejercido por el representante legal de la secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, requiérasele por última vez, para que en el término ordenado en auto que antecede, proceda a dar cumplimiento a la orden allí impartida, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Adviértase que, de continuar su omisión, se dará inicio a la actuación pertinente para el uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, según el cual la autoridad judicial está habilitada para “sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes...a los demás empleados públicos ... que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Igualmente se dará aplicación a la sanción consagrada en el artículo 51 del C.G.P.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _16/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __083__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7343ed68210081e5bc51473ba060c1c93498356ba02251b83e27906af122f97**

Documento generado en 15/06/2023 12:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00038-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 14 de abril de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Ricardo Acosta Buitrago, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el pasado 7 de febrero de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Secretaría, procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _083____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8071f57a986c99f57388228c15741d6029776eec5732bc1e074d8d8077c29203**

Documento generado en 15/06/2023 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00334-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado MENDEL BARTHELEMY AMAYA VERA, sin que compareciera al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

luzmamosquera@yahoo.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.083 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b34f078c01cf69cef05f34c69039e9819d6826251be064ff0f99e2404f0593c**

Documento generado en 15/06/2023 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00356-00

1. En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada VIAJES CONFORT S.A.S., y la excusa presentada para solicitar la reprogramación de la audiencia señalada en auto adiado 3 de marzo de 2023 (anexo 040), el Despacho la acepta y RESUELVE:

Reprogramar por única vez a petición de la citada demandada la audiencia señalada en proveído de fecha 3 de marzo del corriente, para el día CUATRO (4) del mes de OCTUBRE del año 2023, a la hora de las 10:00 A.M., la cual se realizará en los mismos términos allí señalados.

2. De cara al poder allegado, se dispone reconocer personería adjetiva al togado Víctor Ernesto Catama como apoderado judicial del demandado Jose Indalacio Aldana Salas, en los términos y para los fines del poder conferido (anexo 044).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 083 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2614f4d8c8a8d53a7c41272b2cd139dd7b18e16d774cf8a5f187abf804e4dfb8

Documento generado en 15/06/2023 02:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00435-00

De cara a la solicitud elevada por el demandado CAMILO ANDRES SEGURA PARDO, por ser procedente la misma, conforme lo dispuesto en auto adiado 18 de julio y 17 de noviembre de 2022 (anexos 020 y 051), secretaría, previa verificación de la inexistencia de embargo con prelación legal o de remanentes, procédase a la entrega al mencionado demandado del título judicial por valor de **\$43,237,132.51. M/cte.**, a través de la modalidad de abono a cuenta. Para lo anterior téngase en cuenta la certificación bancaria de Bancolombia vista en el anexo 052, pagina 2, conforme lo solicitado por el peticionario.

Igualmente, remítasele vía correo electrónico los oficios de levantamiento de medidas cautelares como persona natural, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.083 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2455189a93cfb468dfc46533ee03dc1567dfdaadf161df10bdd448906a2d66dd**

Documento generado en 15/06/2023 02:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00512-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la DIAN, informando que la demandada TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S., tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 037), no obstante, tangase en cuenta que la misma obra en el expediente (anexos 024 y 027).

2. Secretaría, procédase de manera inmediata conforme lo ordenado en el inciso 2° del numeral 3° del auto adiado 15 de marzo de 2023 (anexo 027), y, cumplido ello, contabilícese el termino concedido a la parte actora para el cumplimiento de la carga allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a5320c52082065be7df3819001fd6b4be064076d8e39f28f16adc14bf82440**

Documento generado en 15/06/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2022-00097-00

De los recursos de reposición presentados por la pasiva, se resolverá una vez integrada la litis.

Ahora, de cara a la solicitud de aclaración presentada por el extremo actor, no se accede a ella, pues no se advierten configurados los requisitos del artículo 285 del Compendio Procesal, al margen de ello, el profesional del derecho estese a lo dispuesto en el numeral 4° del auto adiado 23 de mayo de 2023, donde claramente se indica que integrada la litis se proveerá respecto el tramite a seguir.

Por último, se requiere al extremo actor, para que, acredite la notificación de los demandados RAFAEL JOSÉ ÁVILA RODRÍGUEZ y JAVIER COLL JÍMENEZ.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>16 DE JUNIO 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>083</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889ade2ea045cd9051bf7eefe9d06359d29e9f9ad24583f059e0677dcf61b585**

Documento generado en 15/06/2023 06:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2022-00097-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por los apoderados de los demandados FERNANDO JOSÉ DE LA VEGA y RODRIGO PUENTE ESCALLÓN y la sociedad EPIC DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, contra el auto del 23 de mayo de 2023, por el cual se negó de plano la solicitud de nulidad respectivamente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, los profesionales del derecho indicaron que la notificación del auto admisorio de la demanda surtida mediante aviso, no se tramitó en legal forma, por incluirse elementos ajenos extraños y confusos a la notificación contemplada por el artículo 292 del Ordenamiento Procesal.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El artículo 133 del Ordenamiento Procesal contempla: ***“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

A su vez, el artículo 136 Saneamiento de la Nulidad, numeral 4 de la norma en cita establece:

“4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.”

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, se advierte que el auto recurrido no será revocado por las razones que pasan a exponerse.

Ha de decirse que, por auto del 23 de mayo de 2023, se tuvo por notificados a quienes hoy fungen como recurrentes FERNANDO JOSÉ DE LA VEGA y RODRIGO PUENTE ESCALLÓN, quienes comparecieron por intermedio de gestor judicial y la sociedad EPIC DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, igualmente representada por profesional de derecho.

En mismo auto, se dispuso que en el término de traslado de la demanda, los citados demandados presentaron incidente de nulidad, recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. (Documento 46)

Desde tal arista, luce evidente que los demandados ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

Ahora, al margen las posibles irregularidades que pudiera contener el acto de notificación de que trata el artículo 292 del Ordenamiento Procesal, lo cierto es que, la finalidad del acto se dio por satisfecha y no se afectó el derecho de defensa, pues obra al cartular, y el despacho tuvo en cuenta los medios de defensa presentados por los demandados, por lo que, de contera la nulidad alegada, como se esbozó en el auto objeto de censura ha sido superada.

Al respecto véase: **“(…) solo queda legitimado para alegar la nulidad quien a causa de la irregularidad ha sufrido un perjuicio o ha sufrido un menoscabo de sus derechos, pues, “cuando a pesar del vicio del acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa” (CGP, 136, num. 4º) no es posible entonces solicitar la invalidez del proceso, vale decir, no hay invalidez por invalidez, sólo si el yerro causó algún perjuicio al litigante. (…)”¹**

Corolario y al no verse violentado, obstruido o vulnerado el derecho de defensa del extremo censor, se insiste en que la nulidad invocada, se vio saneada ante la genuina defensa en pro de sus intereses presentada en oportunidad.

Decantado lo anterior, no se revocará el auto objeto de reproche.

¹ Canosa Torrado Fernando, 2017, Las Nulidades en el Código General del Proceso, séptima edición, Principio de Trascendencia (página 16)

Por último y de conformidad con lo estipulado por el artículo 321 y ss., del Código General del Proceso, se concederá el recurso de apelación, para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 23 de mayo de 2023, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, el recurso de apelación.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la Oficina Judicial de Reparto la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia (artículo 324 del Código General del Proceso.), para que se asigne al Superior Funcional.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>16 DE JUNIO 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>083</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c763173dc2ae1c1913d735a98fc48d3d274995bc87ba32def19c59bea206589**

Documento generado en 15/06/2023 06:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00269-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada Libia Vieira viuda de Arango, sin que compareciera al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., y lo dispuesto en el acta que antecede, DISPONE:

NOMBRAR como curador Ad Litem al abogado **JAIRO ENRIQUE GARCÍA OLAYA**, por economía procesal, en la medida que ha actuado dentro del asunto.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica jairogarciaabogados@gmail.com para que dentro del termino de traslado allegue nueva contestación o en su efecto se ratifique en la aportada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe7b9a1f1e01d5c213a4e29f3d606bc4d6d72690aa7b21c1f02bc97ed17dd0b**

Documento generado en 15/06/2023 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00559-00

1. Obre en autos, el emplazamiento de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ordenado en auto calendarado 24 de marzo de 2023.

2. Revisada la actuación, se advierte que se encuentra fenecido el plazo concedido a la parte demandada para el cumplimiento de las cargas señaladas en el numeral 3° del auto fechado 24 de marzo de 2023, en silencio, por lo que el Despacho dando aplicación a la sanción consagrada 1° del artículo 375 del C.G.P., dispone seguir adelante el proceso absteniéndose de dar trámite a la excepción de “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO” alegada, por lo tanto, no resolverá en sentencia la misma.

3. En consecuencia, a fin de continuar con el trámite pertinente, se requiere a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la inscripción de la demanda en los certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 083 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c39fc4e4c416fecbc22c4e60c1be6ccf390e977013660a7b8fa981d66c8171**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00644-00

Registrado como se encuentra el embargo de lo cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-802327**, que le corresponde a la demandada **JENNY ANDREA DÍAZ RAMIREZ**, se ordena su secuestro (anexo 021).

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.083 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18f59b36c0770bfbab27bba1a18a02af08d8489f8fb7ffc36e3d0de32ab5353**

Documento generado en 15/06/2023 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00644-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **JENNY ANDREA DÍAZ RAMIREZ**, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien dentro del término de traslado para contestar guardó silencio.

2. Integrada como se encuentra la litis, sin que la parte demandada hubiera formulado medio exceptivo alguno, así como embargado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-802327**, objeto de garantía real, al no evidenciarse nulidad alguna pendiente por subsanar procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, para lo cual **DISPONE**:

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JENNY ANDREA DÍAZ RAMIREZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble objeto de garantía real, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$8.430.000**. M/cte.

2.5. **LIQUIDADAS** y **APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.083 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5280c26b5fbb7495c4ddc0cd505789a61f6ca793c5bf7b8b415e9067ca8d65b**

Documento generado en 15/06/2023 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00022-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada recorrió en termino el traslado ordenado en auto que antecede.

2. Decantando lo anterior, dando aplicación a lo normado en el artículo 129 del C.G.P., se dispone abrir a pruebas el presente para los cual se decreta:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

- Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito que recorrió el incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

- Con a pego a lo normado en el artículo 173 del C.G.P, se niega la solicitud de oficiar, en la medida que no se acreditó por el interesado las diligencias encaminadas a lograr la obtención de la información petitionada ante la entidad allí mencionada o que este le hubiese sido negado.

3. En firme, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda al presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 083 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa66161b1a3af08c6f588c045bbac08915bec4c3a00037b81397e57fa1c8be6**

Documento generado en 15/06/2023 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00053-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir al numeral 5° del auto mandamiento ejecutivo en el sentido de precisar que el nombre correcto del apoderado judicial que representa a la parte actora es ALFONSO GARCÍA RUBIO y no como allí se indicó. En todo lo demás, la providencia en mención se mantiene incólume.

2. Se requiere a la parte actora, para que proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 12 de abril del corriente (anexo 013), en el termino allí señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.083 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8d84a2ecee6f307203e5ede57d49792c8145031b0d9bee65fa9949f95170a1**

Documento generado en 15/06/2023 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00096-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **INGEROP S.A.S., y DANIEL ESTEBAN AZCARATE ROMERO**, del mandamiento ejecutivo librado en su contra quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardó silencio (anexo 013).

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX.**, y en contra de **INGEROP S.A.S., y DANIEL ESTEBAN AZCARATE ROMERO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

2.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.4. **CONDENAR** en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$10.400.000. M/cte.**

2.5. **LIQUIDADAS y APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __16/06__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __083__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c241bafbf50def0977d0f164b9c65461388be8b29415fb434f1832351aebc2**

Documento generado en 15/06/2023 01:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00114-00

1. De cara al informe Secretarial obrante en anexo 022, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados MARIA SONIA GONZALEZ DE CALDAS, herederos determinados del causante JOSE DEL CARMEN CALDASTUNJO (Q.E.P.D.), esto es, EDGAR CALDAS GONZÁLEZ, ARMANDO CALDAS GONZÁLEZ, SONIA JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ, JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ e IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ, conforme se ordenó en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda.

2. Cumplido lo ordenado en el numeral 3° del auto adiado 26 de mayo de 2023, por parte de la secretaría del Despacho (anexo 023 y 024), se requiere a la parte actora para que en el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el diligenciamiento del oficio de inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __16/06__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __083__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9f5cf14645237a5c7a3797b59e91d63485a8708163d0c6eb29e927e3636b11**

Documento generado en 15/06/2023 01:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00201-00

1. De conformidad con las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (anexo 09) se dispone tener por notificados por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 a los demandados VICTOR JULIO MORENO RINCON, OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.-OPL CARGA S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA del auto admisorio de la demanda proferido en contra.

Ahora, como quiera que la notificación se surtió el 23 de mayo de 2023, el término que les asiste a los demandados VICTOR JULIO MORENO RINCON y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA para ejercer el derecho a la defensa no ha fenecido, en consecuencia, secretaría, contabilice el término de traslado, teniendo en cuenta para ello la fecha en que se surtió la notificación.

2. De cara al poder allegado (anexos 011 y 012), se dispone reconocer personería adjetiva al togado DANIEL JESUS PEÑA ARANGO como apoderado judicial de la demandada OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S., en los termino y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir a la mencionada demandada y a su apoderado judicial el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __083__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93354e7e37b4a02d5943e4ed723688756d37048d9d236cb5c42d668f733bd5a0**

Documento generado en 15/06/2023 01:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00214-00

De cara al escrito allegado (anexo 07), se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada LINCE INGENIERIA S.A.S., del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P.

Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ SOTO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Secretaría, proceda a remitir a la mencionada demandada y su apoderado el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/06_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf726ce894eec2fa16ae7e98b8bff0b0fbedf4bf2f21bdcc7bcb4cfc87553b7c**

Documento generado en 15/06/2023 01:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>